

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el 23 de mayo de 2022, fue notificada virtualmente la pasiva, a través de su apoderada judicial, siendo así que su traslado para contestar, feneció el 31 de mayo de 2022, plazo dentro del cual fue arrimada contestación y se propusieron excepciones de fondo.

El 26 de mayo ORIP allegó oficio informando que quedó debidamente registrada esta demanda en el FMI correspondiente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Deslinde y Amojonamiento No. 00039 de 2021

Demandante: GEIMMY ASTRID GONZALEZ Y OTRO

Demandado: MARTHA PARRA DE MENDOZA

Fecha Auto: 21 de julio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a la encuadernación la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. SE TIENE POR CUMPLIDO en legal forma el enteramiento VIRTUAL del extremo pasivo, el cual se verificó el 23 de mayo de 2022, por conducto de apoderada judicial, así que conforme los apremios de la ley 2213 de 2022, se tiene por cumplida 2 días después, esto es el 25 de mayo de 2022, por lo tanto, los 03 días de traslado **fenecieron el 31 de mayo de 2022 – 5:00 p.m.**

2. SE TIENE POR CONTESTADA en tiempo la demanda, conforme documental aportada el 31 de mayo de 2022 / 2:42 p.m., por la procuradora judicial del extremo pasivo, al correo institucional.

3. SE RECONOCE a la abogada IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, como apoderada de la demandada Martha Parra de Mendoza, en los términos y para los fines del mandato judicial arrimado, al momento en que se solicitó la notificación personal virtual (23 mayo 2022).

4. De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas en tiempo por la demandada, a través de su apoderada ya reconocida, conforme los derroteros del artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado de las mismas al extremo demandante, **por 5 días**. Dicho término se contabilizará una vez efectuada la fijación en lista consagrada en el artículo 110 del Código General del Proceso, **por 01 día**, déjense constancias de rigor.

5. SE INCORPORA a esta encuadernación el oficio 50N2021EE19848, allegado el 26 de mayo por ORIP, en el cual consta que se inscribió la admisión de esta demanda en los respectivos folios de matrícula Inmobiliaria. Esta documentación se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #27
de 22 de julio de 2022 Fijado a las
8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b85dac56fddaf7a940c0bb4e50da8d0e7382f17a2f753cdf23caae3af9a9**

Documento generado en 21/07/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>